

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	1 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

Capítulo I. De las disposiciones generales.	2
Capítulo II. Sobre el comportamiento.	4
Capítulo III. Sobre las consecuencias del incumplimiento al reglamento.	8
Capítulo IV. Sobre las autoridades que aplican una consecuencia disciplinaria.	9
Capítulo V. Confidencialidad de expedientes.	10
Capítulo VI. Disposiciones especiales del reglamento.	11
Disposiciones específicas.	13

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	2 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

## Capítulo I. De las disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento aplica a todos los estudiantes del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.

Artículo 2. El presente Reglamento Disciplinario tiene como objetivo regular las relaciones disciplinarias escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades de los estudiantes de las distintas Unidades del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.

Artículo 3. Para efectos del Reglamento se entiende por:

- I. Reglamento, Reglamento Disciplinario: Reglamento Disciplinario del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.
- II. Universidad, UDEM o Institución: Universidad de Monterrey.
- III. Unidad del Bachillerato o Unidad: Cualquiera de las Unidades del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.
- IV. Instalación: se entiende por aquel espacio físico perteneciente a la Universidad de Monterrey.
- V. Comunidad educativa: profesor, colaborador, estudiante o padre de familia de la Universidad de Monterrey.

Artículo 4. Para propósitos del presente Reglamento se utilizan los conceptos siguientes:

- I. Falta(s) disciplinaria(s): son las descritas en el presente Reglamento y consisten en un acto que infringe el comportamiento digno y respetuoso acorde a los Valores, Principios, Fines y Objetivos de la Universidad de Monterrey.
- II. Falta(s) disciplinaria(s) grave(s): es todo acto que lesione o ponga en riesgo la salud e integridad física y/o mental que atente a la dignidad de cualquier persona de la Universidad de Monterrey, atente o menoscabe el patrimonio personal o de la Universidad de Monterrey, o impida la realización normal de las actividades educativas.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	3 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

- III. Consecuencias disciplinarias: son llamadas de atención, medidas correctivas, amonestaciones, condicionamientos, reportes disciplinarios y/o pérdida de oportunidades que se aplican al estudiante al incumplir el reglamento, cometer o reincidir en una falta disciplinaria o en una falta disciplinaria grave.
- IV. Reparación del daño: consiste, entre otros, en la restitución o reparación del objeto o espacio físico, en el pago del monto del mismo o en una nota de disculpa relacionada con la falta disciplinaria. Su alcance será determinado por la instancia correspondiente.
- V. Normatividad: aquellos reglamentos, políticas y procedimientos, aprobados conforme los lineamientos institucionales de la UDEM, con el ánimo de asignar deberes y derechos a los miembros de la Comunidad educativa y de regular actividades de la Universidad.
- VI. Actividades formativas: son aquellas que desarrollan en el estudiante conocimientos, habilidades, actitudes y valores, en un contexto que enriquece y fortalece su preparación en bachillerato; pueden ser actividades que se realizan como parte o extensión de un curso cocurricular, actividades organizadas y/o coordinadas por un departamento académico o formativo con la correspondiente autorización de su director.

Artículo 5. Todos los estudiantes de las Unidades del Bachillerato de la Universidad de Monterrey tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6. Los estudiantes inscritos en alguna de las Unidades del Bachillerato de la Universidad de Monterrey, se comprometen a cumplir un comportamiento digno y respetuoso, para ello los estudiantes deberán actuar conforme a los Valores, Principios, Fines y Objetivos de la Universidad de Monterrey en todas sus actividades académicas, formativas y cualquier otra relacionada con la Universidad.

Artículo 7. Son derechos de los estudiantes:

- a. Que se resguarden sus datos personales conforme a la normativa aplicable relacionada con la Protección de Datos Personales.
- b. Que reciba un trato justo, digno y de respeto.
- c. Que se le informe del presente Reglamento Disciplinario.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	4 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

- d. Que se le entregue una credencial que lo identifique como estudiante de alguna Unidad del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.
- e. Que se le permita expresar sus ideas ya sea de forma oral, escrita o por cualquier otro medio, siempre y cuando se respeten la moral, el orden social, las buenas costumbres, los derechos de terceros, así como los Valores, Principios, Fines, Objetivos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 8. Son obligaciones del estudiante:

- a. Presentar una imagen adecuada para asistir a clases o representar a la Universidad de Monterrey en actividades académicas o formativas, de acuerdo a las políticas que apliquen según el caso.
- b. Solicitar permiso a la Dirección de la Unidad, aquel estudiante de primero a cuarto semestre que requiera salir de la Unidad del Bachillerato. El estudiante de quinto y sexto semestre podrá salir presentando al personal de seguridad la credencial que otorga la Unidad.
- c. Acatar la normatividad propia del Bachillerato de la Universidad de Monterrey, dentro y fuera de la Unidad.

Artículo 9. Todo lo relacionado con temas académicos deberá sujetarse a la normativa de competencia académica del Bachillerato de la Universidad de Monterrey.

## **Capítulo II. Sobre el comportamiento**

### **Sección A. Durante las clases**

Artículo 10. El comportamiento del estudiante durante el desarrollo de clases debe ser de respeto hacia el maestro y compañeros.

Se considera falta de respeto hacia los demás:

- a. Utilizar un lenguaje inapropiado u ofensivo.
- b. Utilizar dispositivos electrónicos no autorizados por el maestro.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	5 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

- c. No respetar a la persona que esté participando.
- d. Distraerse con materiales ajenos a la clase.
- e. Perturbar el desarrollo de la clase.
- f. Entrar o salir del salón de clase sin autorización.
- g. Consumir alimentos.
- h. No hacer caso a las indicaciones del maestro.
- i. Dañar el material ajeno.
- j. Tomar el material de los demás sin autorización del propietario.
- k. Participar en burlas, amenazas, intimidación o difamación de alguien.

Artículo 11. El comportamiento del estudiante durante el desarrollo de la clase promoverá el cuidado y uso adecuado del material didáctico, equipo y mobiliario del espacio en que se encuentre.

Se considera uso inapropiado del equipo y mobiliario:

- a. Desordenar y ensuciar el espacio en donde se desarrolla la actividad.
- b. Utilizar sin autorización o hacer mal uso del material didáctico y el equipo del salón.
- c. Dañar el mobiliario.
- d. Robar material y/o equipo.

**Sección B.** En la Unidad del Bachillerato o en la Universidad de Monterrey

Artículo 12. El estudiante debe mostrar un comportamiento adecuado. Se considera un comportamiento inadecuado y sancionable la incitación, ejecución o encubrimiento de las siguientes acciones:

- a. Faltar al respeto y/o a la dignidad por su raza, género, creencia religiosa, postura política, nacionalidad, orientación sexual, condición social, edad, estado civil y/o discapacidad.
- b. Introducir material con contenido contrario a los Valores, Principios, Fines y Objetivos de la Universidad de Monterrey.
- c. Desacatar las indicaciones y reglas establecidas por parte de las autoridades correspondientes.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	6 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

- d. Difamar, calumniar, dañar la honra, defraudar, engañar o hacer pública información confidencial o de naturaleza personal, de cualquier miembro de la comunidad educativa y/o de la Universidad de Monterrey, utilizando cualquier medio.
- e. Generar y/o compartir a través de cualquier medio, imágenes, textos o material audiovisual que degrade la imagen de la Universidad de Monterrey o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. Demostraciones de afecto excesivas o inapropiadas.
- g. Introducir, mostrar, difundir o generar material obsceno o que atente contra la dignidad y respeto de otra persona, así como hacer comentarios o actos obscenos.
- h. Acosar, violentar, hostigar, abusar, discriminar u otras conductas que afecten la sana convivencia a alguien en forma presencial o por cualquier medio.
- i. Introducir, portar o utilizar armas, objetos punzocortantes, cualquier tipo de químico, materiales u otros objetos que puedan atentar contra la seguridad de las personas, bienes de la Universidad de Monterrey o de cualquier miembro, o provocar un daño.
- j. Utilizar de manera violenta cualquier objeto o material que pueda provocar un daño.
- k. Agredir física, psicológica o verbalmente a la dignidad de otras personas por cualquier medio.
- l. Participar o incitar a juegos que pongan en riesgo la integridad física y mental propia y/o de cualquier persona.
- m. Participar o incitar a peleas o cualquier tipo de agresión física.
- n. Fumar, usar cigarrillos electrónicos o vaporizadores dentro de las instalaciones.
- ñ. Poseer, vender, introducir, consumir, distribuir, enajenar o regalar cualquier tipo de droga, bebida alcohólica y/o sustancia que sea considerada como prohibida por el Reglamento sobre la promoción y atención primaria de la salud (D36-051-D).
- o. Utilizar lenguaje inapropiado, discriminatorio u ofensivo dentro de las instalaciones de la Universidad y/o Unidades de Bachillerato, o en cualquier actividad que participe derivada de sus actividades académicas o formativas.
- p. Tomar material ajeno sin autorización, robar, comercializar o defender como propio un bien ajeno, incluyendo documentos oficiales, exámenes o trabajos.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	7 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

- q. Suplantar la identidad de otro miembro de la Comunidad Universitaria o de cualquier tercero para beneficiarse de ello o que cause cualquier perjuicio.
- r. Proporcionar información verbal o escrita falsa y/u omitir información.
- s. Falsificar, alterar, intercambiar, transferir y/o usar indebidamente firmas, sellos, credenciales, tarjetas de estacionamiento o documentos.
- t. Amenazar, desafiar, intimidar, sobornar o intentar sobornar a cualquier miembro de la comunidad UDEM, o a algún individuo o institución prestadora de servicios que tenga relación directa con la Universidad de Monterrey.
- u. Atentar contra la imagen de la Universidad de Monterrey y/o hacer uso de su nombre o imagen sin previa autorización.
- v. Atentar contra el prestigio de la Universidad de Monterrey y las personas que la conforman a través de cualquier medio.
- w. Utilizar sin autorización el nombre y/o marca de la Universidad de Monterrey para obtener beneficios y/o patrocinios.
- x. Incumplir o incitar a incumplir las sanciones impuestas por autoridades de la Universidad de Monterrey.
- y. Organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- z. Publicar y/o descargar en o desde la red de la Universidad cualquier contenido que incumpla con cualquier ley o regulación, así como contenido malicioso no autorizado que dañe en cualquier medida a la Universidad.
- aa. Acceder y/o utilizar sin previa autorización del responsable de los sistemas, las cuentas de correo electrónico, herramientas tecnológicas o cualquier medio electrónico que pone a disposición la Universidad o cualquier tercero; así como utilizar los sistemas para fines distintos a los que los otorga la Institución. Las cuentas de acceso a todos los sistemas que proporciona la Universidad son únicas e intransferibles.

Artículo 13. El estudiante debe hacer uso apropiado de las instalaciones, mobiliario y recursos que la Unidad pone a su disposición.

Se consideran acciones inapropiadas:

- a. Utilizar las instalaciones, material o equipo de la unidad sin autorización.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	8 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

- b. Desatender los reglamentos específicos de cualquier espacio físico de la Universidad de Monterrey.
- c. Permanecer en el área de estacionamiento, dentro o fuera del auto, durante clases o recesos.
- d. Ensuciar deliberadamente las instalaciones de la unidad.
- e. Dañar pertenencias, instalaciones, mobiliario o equipo de la Universidad de Monterrey o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. Participar en actos de vandalismo.
- g. Usar la tecnología disponible para acceder a contenidos contrarios a los Valores, Principios, Fines y Objetivos de la Universidad de Monterrey.
- h. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento de la Unidad.

Artículo 14. Todos los supuestos previstos en el presente capítulo son descritos de manera enunciativa mas no limitativa, por lo que se contemplará cualquier otra acción u omisión al presente Reglamento, así como aquella que se considere una falta disciplinaria o falta disciplinaria grave. En caso de que estas faltas impliquen conductas relacionadas con violencia de género se regirá por el Protocolo para la Prevención y Atención de los Casos de Violencia de Género.

### **Capítulo III. Sobre las consecuencias del incumplimiento al reglamento**

Artículo 15. El estudiante que incumpla con lo previsto en el Capítulo II, Sección A del reglamento podrá ser merecedor de una consecuencia disciplinaria por parte del profesor o autoridad a cargo del grupo, con alguna(s) de las siguientes opciones:

- a. Llamada de atención. Se señala al estudiante que su comportamiento es inadecuado y que no debe repetirse.
- b. Medida correctiva. Se solicita al estudiante que realice una actividad con el fin de recapacitar y resarcir la falta.
- c. Amonestación. Se indica al estudiante que debe suspender la actividad de clase con falta, realizar un trabajo acorde al contenido de la materia y registrar en ese momento el incidente



Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	9 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

con el coordinador de nivel, quien determinará la(s) consecuencia(s) disciplinaria(s) previstas en el Artículo 16.

Artículo 16. El estudiante que cometa una falta prevista en el Capítulo II, Sección B del reglamento, una falta disciplinaria grave al reglamento, reincida o incurra en nuevas faltas disciplinarias, será merecedor de una o varias de las siguientes consecuencias disciplinarias, por parte de la autoridad correspondiente:

- a. Llamada de atención. Se señala al estudiante que su comportamiento es inadecuado y no debe repetirse.
- b. Amonestación. Se indica al estudiante que en ese momento debe dirigirse con el coordinador de nivel quien analizará la situación y determinará la(s) consecuencia(s) disciplinarias correspondiente(s).
- c. Medida correctiva. Se solicita al estudiante que realice una actividad con el fin de recapacitar y resarcir la falta.
- d. Condicionamiento. Se da al estudiante una advertencia previa a la pérdida de oportunidades, mediante un reporte disciplinario.
- e. Reporte disciplinario. El coordinador de nivel cita a los padres de familia o tutor para comentar la situación y comunicar las consecuencias disciplinarias.
- f. Pérdida de oportunidades. Se limita, de forma parcial o total, las oportunidades de participación del estudiante en actividades académicas o formativas.

La reincidencia en faltas disciplinarias agrava la sanción.

#### **Capítulo IV. Sobre las autoridades que aplican una consecuencia disciplinaria**

Artículo 17. En el Bachillerato de la Universidad de Monterrey, el Profesor, el coordinador de nivel, el Director de Unidad y/o el Comité Disciplinario podrán aplicar una consecuencia disciplinaria.

Artículo 18. El Comité Disciplinario está facultado para recibir, escuchar, analizar y resolver aquellos casos de estudiantes que impliquen una falta disciplinaria grave.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	10 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

El Comité Disciplinario es un órgano colegiado, integrado conforme a la normativa de funcionamiento y organización de los órganos disciplinarios de Bachillerato, que para efecto de su funcionamiento se establezca.

El Comité Disciplinario podrá solicitar las pruebas o participación de quien considere pertinente para el análisis y resolución del asunto.

La resolución del Comité Disciplinario será inapelable.

Artículo 19. La consecuencia disciplinaria que se determine al estudiante será conforme al análisis del caso, de acuerdo al presente Reglamento y a la normatividad de la Institución.

## **Capítulo V. Confidencialidad de expedientes**

Artículo 20. Todos los estudiantes tienen derecho a la confidencialidad de sus expedientes de acuerdo a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP). Este derecho no podrá restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que este mismo Reglamento establece y en las previstas en las leyes aplicables.

Artículo 21. La UDEM no divulga ni comparte con terceros los datos personales, salvo que:

- I. El estudiante, siendo mayor de edad, otorgue una autorización por escrito de su parte.
- II. La UDEM reciba un requerimiento judicial o requerimiento de autoridad administrativa.
- III. El estudiante sea menor de edad y quien ejerza patria potestad o tutela sobre el estudiante lo solicite por escrito.
- IV. Cualquier otro que marque la LFPDPPP, leyes aplicables y la normatividad institucional referente al tema.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	11 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

Artículo 22. El expediente del estudiante podrá ser utilizado internamente por la Universidad de Monterrey a lo largo de su estadía, independientemente de su nivel académico, para brindarle un servicio integral, que incluye fines académicos, disciplinarios, formativos, de salud y otros relacionados con su bienestar.

Artículo 23. La Universidad dará a conocer información académica, disciplinaria, formativa y de salud de los estudiantes a sus respectivos padres o tutores y, en los casos de préstamos, becas o cualquier tipo de ayuda financiera, a las personas o instituciones que las hayan concedido de acuerdo a la normatividad vigente sobre protección y privacidad de la información.

Artículo 24. Todas las grabaciones y registros de comunicaciones internas con cualquier miembro de la Comunidad Universitaria son confidenciales, por tanto, no podrán utilizarse ni compartirse con terceros, salvo que exista un requerimiento de autoridad.

## **Capítulo VI. Disposiciones especiales del reglamento**

Artículo 25. Cualquier colaborador de la Universidad de Monterrey podrá presentar un reporte de incidente por presunta falta al presente Reglamento, a fin de que sea la autoridad correspondiente quien analice el caso.

Artículo 26. Las consecuencias disciplinarias previstas en el presente Reglamento no eximen de la reparación del daño a cargo del estudiante infractor y dejan a salvo el derecho de terceros para proceder conforme a derecho ante las autoridades competentes.

Artículo 27. El Reglamento Disciplinario del Bachillerato de la Universidad de Monterrey (C22-002-C) es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente y administrativo, estudiantes, incluidos los estudiantes de intercambio, y padre y/o madre de familia o quienes ejerzan la guarda y custodia; asimismo deberán conocer y cumplir el contenido de este reglamento, las políticas y procedimientos que de él deriven y los demás reglamentos vigentes de la Institución, de acuerdo al nivel de estudios que les competa, así como a respetar Valores,

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	12 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

Principios, Fines y Objetivos Institucionales de la Universidad de Monterrey; su ámbito de aplicación será dentro de las distintas Unidades del Bachillerato de la Universidad de Monterrey, Campus UDEM y del horario escolar y fuera del mismo, en el ámbito de actividades académicas y formativas propias de los planes de estudio.

Para los estudiantes menores de edad, esta obligación recaerá, además, en quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutoría, quienes deberán promover su observancia por parte del menor. El estudiante tendrá la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes. El desconocimiento de los reglamentos de la Universidad no exime al estudiante de su cumplimiento.

Artículo 28. Para lo no contemplado en este reglamento, se aplicará lo previsto en los demás reglamentos, políticas o procedimientos institucionales de la Universidad de Monterrey y en caso de no existir normatividad institucional que se pueda aplicar, será el Vicerrector de Educación Media Superior, en conjunto con la integración del Comité Disciplinario, quienes resuelvan.

Artículo 29. En caso de situaciones excepcionales, quien tenga a su cargo la Vicerrectoría de Educación Media Superior podrá tomar medidas temporales diferentes a las establecidas en este Reglamento.

Documento Clave	Emisor	Vigente desde	Última Actualización	Revisión	Página
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	13 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

### Disposiciones específicas

PRIMERO. Con fundamento en el Acta 323 de sesión del Consejo Ejecutivo de la Universidad de Monterrey, este Reglamento fue aprobado y expedido por el Rector a los 9 días del mes de febrero del año 2021.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del semestre de primavera del año 2021.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO. En el supuesto de modificación en la estructura organizacional de la Universidad, y si como consecuencia de lo anterior dejasen de existir órganos o cualquier ente mencionado en este documento, o bien en caso de no contar con los puestos específicamente mencionados, las funciones serán ejercidas por los colaboradores o instancias que hayan absorbido dichos puestos o tengan a su cargo actividades equivalentes. Asimismo, en el supuesto de modificación de nombres a los documentos institucionales mencionados en el presente documento, se tomará en cuenta el documento institucional vigente y equiparable en contenido.

QUINTO. El presente documento es responsabilidad de la Vicerrectoría de Educación Media Superior por lo que se considera su emisor, quedará bajo custodia del Departamento de Procesos y Calidad, quien además será el responsable de publicar el documento en el Sistema de Administración de Documentos Institucionales (SADI), una vez que se reúnan los protocolos de firmas; no obstante, es responsabilidad del emisor del documento decidir y realizar las actividades correspondientes para asegurar su publicación en algún otro medio oficial de la UDEM, así como dar seguimiento y actualización oportuna al documento expedido.

SEXTO. Los lineamientos previstos en el presente documento seguirán vigentes para su uso, aplicación, autorización y evaluación hasta que se publique una versión que indique lo contrario.

<b>Documento Clave</b>	<b>Emisor</b>	<b>Vigente desde</b>	<b>Última Actualización</b>	<b>Revisión</b>	<b>Página</b>
C22-002-C	VIEMS	01/09/2004	09/02/2021	Cada 5 años	14 de 14
Nombre: <b>REGLAMENTO DISCIPLINARIO DEL BACHILLERATO DE LA UNIVERSIDAD DE MONTERREY</b>					

SÉPTIMO. En caso de hacer referencia a un documento que no se haya publicado en SADI, el emisor será el responsable de su elaboración y aseguramiento de su publicación.